

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 14 de junio de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por don M.L.R., en nombre y representación de Ciencia e Ingeniería Económica y Social, S.L., contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de servicios de “Modernización y mantenimiento de la red corporativa y de los sistemas que la soportan”, tramitado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, número de expediente: 011SER, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de mayo de 2017 se publicó en el DOUE el anuncio de licitación del contrato mencionado. El mismo día se publicaron en el perfil de contratante los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) del contrato. El valor estimado es de 1.145.977,62 euros.

Segundo.- El 25 de mayo de 2017, Ciencia e Ingeniería Económica y Social, S.L. interpuso, ante este Tribunal, recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación.

La recurrente alega que existe contradicción entre el PCAP y el PPT, así como que los pliegos recurridos vulneran el principio de libre concurrencia y la prohibición de discriminación a favor de contratista en los procedimientos de contratación (art. 45 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización).

Tercero.- El 5 de junio el Ayuntamiento Las Rozas de Madrid remite el Acuerdo de 2 de junio, adoptado por la Junta de Gobierno Local en la que se resuelve desistir de la celebración del contrato dado que el servicio de Innovación y Administración Electrónica ha propuesto dar nueva redacción a determinadas prescripciones técnicas a fin de dar mayor cumplimiento al principio de libre concurrencia a la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpuso contra los pliegos que han de regir la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.a) del TRLCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Tercero.- La pérdida sobrevenida del objeto del recurso constituye un modo de terminación del procedimiento. El procedimiento de recurso puede terminar por medio de resolución que sin resolver sobre el fondo del asunto, estimando o desestimando, y sin inadmitir el recurso, se limite a recoger otras circunstancias, como es la desaparición sobrevenida del acto objeto de recurso que determina igualmente su terminación.

En este caso es el propio órgano de contratación quien considera conveniente modificar el pliego técnico de dicho expediente y decide desistir del procedimiento de licitación, lo cual supone la imposibilidad material de continuar el procedimiento de recurso por causas sobrevenidas, supuesto previsto como forma de finalización del procedimiento en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP. Al haber desistido, carecen de eficacia los pliegos aprobados y publicados, siendo potestad del órgano de contratación convocar una nueva licitación en otros términos que serán susceptibles de recurso como también lo es el Acuerdo de desistimiento.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por don M.L.R., en nombre y representación de Ciencia e Ingeniería Económica y Social, S.L., contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de servicios de “Modernización y mantenimiento de la red corporativa y de los sistemas que la soportan”, tramitado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, número de expediente: 011SER, por carecer de objeto el recurso al haberse desistido del procedimiento convocado.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.